

## Boletín Oficial



Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 38 Secc. III • Jueves 11 de Mayo de 2017

#### Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia Artemiza Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Héctor Virgilio Levva Ramírez

Director General del Boletín Oficial v Archivo del Estado. Lic. Raúl Rentería Villa

que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. • Decreto número 126, que reforma diversas disposiciones del Artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. • Decreto número 127. que adiciona un Artículo 34 Bis a la Ley de Planeación del Estado de Sonora. • Decreto número 128, que reforma la fracción II del Artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. • Decreto número 129, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. • Decreto número 130, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora. Decreto número 132, mediante el cual se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con cualquier Institución de Crédito del

> Sistema Financiero Mexicano, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras en ingresos federales le correspondan al Municipio, como mecanismo de afectación. • SECRETARÍA DE HACIENDA • Primer Informe Trimestral 2017, derivados de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, Subsidios y Recursos Reasignados y Transferidos al Estado.

Contenido ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 125.

Boletín Oficial y Archivo del Estado



Garmendia 157, entre Serdán y Elias Calles Colonia Centro Hermosillo Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial.sonora.gob.mx





Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### **NÚMERO 125**

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 168 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168				
quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de stancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, rques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la pacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de seis a trece años de prisión y de arenta a trescientas unidades de medida y actualización.				

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 148 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias toxicas que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- III.- Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes;
- IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de substancias inhalantes; y
- V.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos deberán instalar un sistema de comunicación visual, definido como señalética como espacio o zona libre de drogas, substancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en las áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, para el desarrollo óptimo de los menores de edad o de incapaces.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 19 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO 192.- ...

#### **NÚMERO 126**

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción II y los incisos a) y c) de la misma fracción del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

I
II Por caducidad debida a inactividad de las partes durante seis meses consecutivos. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:
a) No operará la caducidad en primera instancia, si ya se dictó sentencia definitiva. Cuando la caducidad opere en segunda instancia la sentencia impugnada causará ejecutoria y, tratándose de otras resoluciones, éstas quedarán firmes.
b)
c) La caducidad debe ser declarada de oficio o a petición de la parte, y el auto relativo será apelable en el efecto suspensivo, y
d)

#### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las demandas interpuestas antes de la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se regirán por la normatividad vigente en el momento de su presentación.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 24 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.





Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### **NÚMERO 127**

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley de Planeación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 34 BIS.- Los municipios con población superior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último censo oficial levantado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, deberán constituir un organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación, que ejercerá las atribuciones previstas en este capítulo en materia de Planes Municipales de Desarrollo y sus Programas. Lo anterior, sin demérito de las atribuciones que establece para los ayuntamientos y los demás órganos de gobierno, la presente Ley, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios con población superior a los 50,000 habitantes contarán con un plazo de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para constituir los Institutos Municipales de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la constitución del Instituto Municipal de Planeación los Ayuntamientos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales disponibles a la fecha de publicación de este Decreto, atendiendo a los principios de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria. Los Ayuntamientos deberán considerar para constituir su Instituto los recursos que actualmente destinan a las áreas encargadas de la planeación municipal, así como un porcentaje de los recursos propios que recaudan los Ayuntamientos y que destinan a obras públicas en el municipio.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 24 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### **NÚMERO 128**

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ...

Ĩ.- ...

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, tamiz cardiológico por oximetría de pulso y su salud visual.

II Bis a IV.- ...

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

O P I A

Boletín Oficial y

Archivo del Estado

To a contra

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar una partida especial dentro del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2018, para hacer efectiva la aplicación el presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 26 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.-CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

#### **NÚMERO 129**

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2°, fracción V, 3°, fracciones LII y LIII, 11, fracción XII, 25, fracciones III, V, VI y VII; y se adicionan las fracciones LIV a la LIX al artículo 3°, una fracción I Bis al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 22 y una fracción VIII al artículo 25; todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I a la IV.- ...

V.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Estado, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 3º .- ...

I a la LI.- ...

LII.- Tratamiento de aguas residuales: Proceso al que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan;

taría Boletín Oficial y
ibierno Archivo del Estado



LIII.- Zonas de preservación ecológica de los centros de población: Las áreas naturales en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general;

LIV.- Calentamiento global: Incremento continuo de la temperatura promedio global;

LV.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directamente o indirectamente a las actividades humanas:

LVI.- Capacidad adaptativa: Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluidas la variabilidad climática y los fenómenos extremos) con el fin de moderar los daños potenciales, de beneficiarse de las oportunidades o de afrontar las consecuencias;

LVII.- Infraestructura verde: Infraestructura polifuncional que utiliza sistemas naturales (o sistemas producto de ingeniería que imitan procesos naturales) para mejorar la calidad ambiental general y proveer servicios ambientales, sociales, económicos y culturales. La cual puede ser usada como componente de un sistema de manejo de agua pluvial cuando el suelo y la vegetación son usados para infiltrar, evapotranspirar, o aprovechar escorrentías;

LVIII.- Resiliencia: Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos; y

LIX.- Sensibilidad: Es el grado en que un sistema es potencialmente modificado o afectado por un disturbio, interno, externo o un grupo de ellos.

#### ARTÍCULO 8°.- ...

I.- ...

I BIS.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

II a la XXIII.- ...

#### ARTÍCULO 11.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales:

XIII a la XVIII.- ...

#### ARTÍCULO 22.-

I a la IX.- ...

Las autoridades del Estado y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

#### ARTÍCULO 25.- ...

I a la II.- ...

III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua, incluyendo acciones relacionadas con infraestructura verde;

IV.- ...

VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente:

VII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente previstas en éste y en otros ordenamientos aplicables; y

VIII.- El desarrollo de infraestructura verde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I a la XIII.- ...

A.- ...

a) al f).- ...

B.- ...

C.- ...

a).- ...

Se deben considerar en las acciones de urbanización, que se cumpla con los lineamientos de infraestructura verde, para que los desarrollos sigan un enfoque sustentable con diseños urbanos sensibles al agua y, por lo tanto, sean resilientes al cambio climático

#### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 26 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.-CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 38 Secc. III • Jueves 11 de Mayo de 2017



Oue el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

#### NÚMERO 130

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

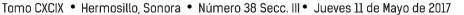
### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, párrafo primero, 10, 11, 12, 13, párrafo primero y la fracción V, 14, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI y XVII, 20, 26, 44, párrafo primero y fracción I, 45, 46, 71, párrafo primero, 74, 78, párrafo primero, 86, párrafo primero, 94, párrafo primero, 96, párrafo segundo, 97 y 100, párrafo segundo y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 BIS y 4 TER, 13 BIS, 13 TER, 46 BIS, 101 BIS, 101, TER, 101 QUATER, 101 QUINTUS y 101 SEXTUS, así como un Capítulo Segundo al Título Cuarto, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones y actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.



El presupuesto asignado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 2 BIS .- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I.- Ley: La Ley Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- II.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora:
- III.- Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;
- IV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; y
- V.- Estado: El estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

El Tribunal deberá integrarse por Magistrados de distinto género.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia y se integrará con tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. El Pleno de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas designará a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.

La Sala Especializada conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves y no graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de los entes públicos del estado, o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en materia de imposición de sanciones en términos de la ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de

los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado o al patrimonio de los

En el Decreto de Presupuesto de Egresos, se deberá especificar el monto del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 4 TER.-** Son atribuciones del Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

- I.- Ejercer la representación de la Sala;
- II.- Presidir el Pleno;

entes públicos estatales.

- III.- Despachar la correspondencia;
- IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno, entre todos y cada uno de los magistrados de esta Sala, los asuntos y los recursos que sean de la competencia del mismo:
- V.- Proponer al Pleno de la Sala la designación de su Secretario General y del Titular del Órgano Interno de Control;
- VI.- Sancionar, en su caso, los convenios suscritos en conciliación por las partes;
- VII.- Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;
- VIII.- Autorizar en unión con el Secretario General, las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala;
- IX.- Imponer sanciones administrativas al personal, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;
- X.- Fomentar la cultura de la justicia administrativa;
- XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala;
- XII.- Formular y administrar el Presupuesto de Egresos de la Sala;
- XIII.- Enviar oportunamente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Sala al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para que lo incorpore al Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.
- XIV.- Proporcionar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la información necesaria para integrar el informe que debe rendir el Presidente de este Tribunal, en los términos de esta Ley;
- XIV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala;
- XV.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala el Reglamento Interior esta, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sala;
- Tomo CXCIX Hermosillo, Sonora Número 38 Secc. III Jueves 11 de Mayo de 2017

XVI.- Instruir, estudiar y elaborar proyectos de resolución, que se turnen a su ponencia y someterlos a consideración del pleno, en los términos previstos en esta Ley; y

XVII.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrarán por Magistrados propietarios.

ARTÍCULO 6.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal, contarán con un Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal que requiera el servicio, cuyas atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior. El personal de la Sala Especializada recibirá las mismas percepciones que los funcionarios y empleados de la misma o análoga categoría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y estas no podrán ser reducidas durante el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 7.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal durarán en su encargo nueve años, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta constitucional, deberan permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión quienes los habrán de sustituir y solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

I.- Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos o infracciones graves, previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

II.- Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de la materia;

III.- Haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V.- Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos en ley;

VI.- Causar perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones estatales y del país; y

VII.- Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- Para ser Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I a la V.- ...

ARTÍCULO 10.- Las ausencias temporales de los magistrados propietarios de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa serán cubiertas por el Secretario General de la Sala correspondiente.



ARTÍCULO 11.- El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa concederá licencias a los magistrados hasta por treinta días con goce de sueldo y las que excedan de este tiempo sin goce de sueldo. Las licencias a que se refiere este artículo, en el caso de los Magistrados de la Sala Especializada serán autorizadas por su propio Pleno.

ARTÍCULO 12.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción v Responsabilidades Administrativas, tendrán un Presidente respectivamente, que será electo de entre los mismos magistrados correspondientes a cada Sala, que durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por la mayoría de los integrantes del Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La Sala Superior del Tribunal, será competente para conocer y resolver de los juicios y recursos siguientes:

I a la IV.- ...

V.- Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

VI a la IX.- ...

ARTÍCULO 13 BIS.- La Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal conocerá de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 BIS de esta Ley, con las siguientes facultades:

- I.- Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia:
- II.- Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves. con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia;
- III.- Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la de la materia; y
- IV.- De los recursos que se hagan valer en contra de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de la materia, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado de Sonora, esta ley y la Ley de la materia le concede la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, realizará la sustanciación, instrucción y tramite de los procedimientos de su competencia de manera unitaria, hasta la elaboración del proyecto correspondiente. debiendo ser resuelto por el pleno de los Magistrados que la integran.

Además, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas contará con las siguientes atribuciones:

- A.- Designar al Presidente de la Sala:
- B.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;
- C.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrán de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios:
- D.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente del Pleno y al Titular del Órgano Interno de Control;
- E.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas:
- F.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas:
- G.- Aprobar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual no podrá ser modificado por la Sala Superior del Tribunal; y
- H.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 13 TER. - Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

- I.- Instruir, sustanciar y poner en estado de resolución los asuntos y recursos que le sean asignados por el Presidente de la Sala;
- II.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en esta ley, para que se cumplan sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos:
- III.- Proponer a los integrantes de sus ponencias respectivas en los términos del Reglamento Interior:
- IV.- Imponer las correcciones disciplinarias al personal adscrito a la misma, en los términos del Reglamento Interior; y
- V.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 14.- El pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes del Pleno para que pueda celebrar sesiones.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, a menos que exista algún impedimento legal. El magistrado que difiera de la mayoría, podrá formular voto particular.



ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada, serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, no obstante se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida a través de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal:

- I.- Designar al Presidente de la Sala Superior;
- II.- Conocer y resolver sobre los juicios y recursos que sean de su competencia;
- III.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes:
- IV.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrá de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala Superior, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;
- V.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal administrativo adscrito a la Sala Superior:
- VI.- Nombrar al titular del órgano de control de la Sala Superior del Tribunal, que será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de dicha Sala, el Reglamento establecerá las atribuciones que le corresponderán a dicho órgano;
- VII.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Superior;
- VIII.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala Superior;
- IX.- Calificar las excusas y recusaciones de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; y
- X.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior del Tribunal:

- I.- Ejercer la representación de la Sala Superior del Tribunal;
- II.- Presidir el Pleno de la Sala Superior;
- III.- Despachar la correspondencia de la Sala Superior;
- IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior, entre todos y cada uno de los magistrados los asuntos y los recursos que sean de la competencia de la misma:

V v VI.- . . .

VIII.- Imponer sanciones administrativas al personal de la Sala Superior, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;

IX y X.-...

XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala Superior del Tribunal;

XII.- Formular y someter a la consideración del Pleno de la Sala Superior, así como administrar el Presupuesto de Egresos de la misma;

XIII y XIV.-...

XV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala Superior;

XVI.- Presentar, previa aprobación del Pleno de la Sala Superior, ante la autoridad competente, propuestas de reformas a la legislación administrativa y fiscal del Estado y los Municipios;

XVII.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala Superior, el Reglamento Interior, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma; y

XVIII.-...

ARTÍCULO 20.- Los magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada, así como los Secretarios Generales y auxiliares, actuarios y titulares de las áreas de apoyo administrativo y de asesoría del Tribunal están impedidos para desempeñar otro empleo dependiente del gobierno federal, estados, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales o de algún particular, salvo los de carácter docente, siempre y cuando su desempeño no afecte las funciones propias y, tratándose de magistrados, sea gratuito, También están impedidos para ejercer la profesión de abogados.

ARTÍCULO 26.- Los Asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora se promoverán, substanciará y resolverán en los términos que dispone la presente Ley. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de sonora, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta Lev y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que la misma establece.

ARTÍCULO 44.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

L- Cuando exista conflicto de interés:

II a la VI.- ...

ARTÍCULO 45.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando correctamente la casual, pero no serán admisibles las excusas voluntarias.

ARTÍCULO 46.- El Magistrado de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa que estando impedido, no se excuse para conocer de un juicio, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 46 BIS.- Manifestada la causa de impedimento, excusa o en su caso la propuesta de recusación, se turnará al pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTÍCULO 71.- En las cuestiones incidentales que tengan lugar en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa, sólo serán de previo y especial pronunciamiento las siguientes:

I a la III.- ...
...
...
...

ARTÍCULO 74.- Las partes podrán recusar a los Magistrados cuando estén en alguno de los casos de impedimento previstos en el artículo 44 de esta Ley. De la recusación conocerá el Pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, en los términos del artículo 46 BIS de esta Ley, y podrá promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia.

**ARTÍCULO 78.-** En el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis, excepto la confesional a cargo de las autoridades, las que fueren contrarias a la moral y al derecho. En particular, esta Ley reconoce como medios de prueba:

I a la X.- ...

**ARTÍCULO 86.-** Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos:

I a la X.- ...

ARTÍCULO 94.- Causarán ejecutoria las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa no impugnadas en los términos de Ley, o que habiéndolo sido, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, o se haya desistido de él quien promueva, así como las consentidas en forma expresa por las partes o sus representantes legítimos. Asimismo, los fallos del Pleno en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades demandadas causarán ejecutoria.

ARTÍCULO 96.- ...

o I A Boletin Oficial y Archivo del Estado

Secretaría Bole de Gobierno



Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimento a la sentencia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del Servidor Público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos que gocen de fuero constitucional.

ARTÍCULO 97.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el pleno de la Sala Superior o en su caso de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, formulará ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, la solicitud de declaración de procedencia correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 100.- ...

I y II.- ...

De dicho recurso el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quien debe dirigirse, debiendo presentarse por conducto del Magistrado que haya dictado la resolución recurrida, quien mandará correr traslado a las partes contrarias con el escrito respectivo, concediéndoles el término de cinco días para que contesten los agravios. Transcurrido dicho término, el Pleno lo turnará de inmediato acompañando los documentos necesarios para su resolución y una constancia de la fecha de notificación al recurrente de la resolución impugnada y de los días inhábiles que hubo entre ella y la de presentación del recurso. En caso de que se envíe el expediente original completo, el Pleno dejará copia certificada de un duplicado debidamente sellado y cotejado.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 101 BIS. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I.- La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II.- La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

ARTÍCULO 101 TER.- El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante la Sala Especializada por conducto de su Presidencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente a la Sala Superior en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 101 QUATER. Una vez recibido el expediente de apelación por la Sala Superior, ésta deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Admitido que fuere el recurso, la Sala Superior dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno de la Sala Superior en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 101 QUINTUS.- La Sala Superior procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

ARTÍCULO 101 SEXTUS.- En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales en cuyos casos sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día 19 de Julio del año 2017, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en funciones, continuarán en su encargo como Magistrados en el Tribunal hasta la culminación del plazo por el cual se otorgó su nombramiento.

Tratándose de los Magistrados de la Sala Especializada, éstos se designarán en los términos previstos por el artículo 67 bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora y entrarán en funciones el 19 de julio de 2017, previa toma de protesta y publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a la entrada en vigor de la presente ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar al Congreso del Estado, las propuestas de nombramientos de Magistrados que integren las Salas Especializadas, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los Magistrados que sean designados entrarán en funciones el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El Pleno del Tribunal, deberá realizar las adecuaciones necesarias en su normatividad interna, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Especializada deberá expedir su reglamento interior y demás normatividad interna en un plazo no mayor 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Hacienda deberá proporcionar la suficiencia presupuestal al Tribunal y a la Sala Especializada para su debida integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los recursos materiales, presupuestales, humanos, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por el Tribunal Contencioso Administrativo pasan al Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio Civil, el Tribunal de Justicia Administrativa continuará conociendo de los asuntos previstos en el artículo 112 de la citada Ley del Servicio Civil, hasta en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Tribunal de Justicia Administrativa seguirá conociendo de los juicios y recursos en materia fiscal administrativa, responsabilidad administrativa, responsabilidad objetiva y de servicio civil, que actualmente se encuentran en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Asimismo, todas aquellas disposiciones en las que se mencione el Tribunal Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2017. C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.-CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



Oue el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

#### **NÚMERO 132**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cajeme, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones, hasta por la cantidad de \$130'039,500.00 M.N. (CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.



Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

PROGRAMA DE RECARPETEO PARA EL 2017, EN CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME				
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN			
1	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL BLVD. RAMÍREZ ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE RAMÓN GUZMÁN, COL. SOCHILIA.			
2	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE AURELIANO ANAYA ENTRE CALLE ORION Y CALLE TABASCO, COL. CORTINAS IERA SECCION			
3	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE LAURELES ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LAS FLORES, COL. MAXIMILIANO R. LÓPEZ.			
4	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION COCOSPERA ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.			
5	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION EL SARIC ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.			
6	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE <b>AURELIO GARCIA</b> ENTRE CALLE LEANDRO SOTO GALINDO Y CALLE COAHUILA; Y ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.			
7	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RAMON OLIVARRIA ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.			
8	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO BAVISPE ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AY. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.			
9	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE <b>RIO MOLOLOA</b> ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.			
10	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE <b>RIO MOCORITO</b> ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.			
11	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE QUERETARO ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.			



1	PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL 2017
25	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DEL CALLEJON FRANCISCO VILLA, ENTRE CALLE SIN NOMBRE (LIMITE SUR) Y LIMITE NORTE COL. CENTRO, QUETCHEHUECA SON.
24	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CAMINO CARRETERO Y CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CANAL PORFIRITO Y CAMINO CARRETERO
23	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE CANAL PORFIRITO COL. CENTRO, COCORIT SON.
22	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AGUASCALIENTES Y CALLE JALISCO, COL. CENTRO, ESPERANZA.
21	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN <b>CALLE JESÚS OTERO</b> ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
20	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE LUIS ESTRELLA ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
19	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE OBREGÓN ENTRE YUCATAN CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
18	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 23 DE OCTUBRE ENTR CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.
17	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE MARTIRES DE CANANEA ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.
16	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CALIFORNIA ENTRE CALLE ANTONIO VALDEZ HERRERA Y BOULEVARD VILLA BONITA, EN LAS COLONIAS ALAMEDA Y VILLA BONITA.
15	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE COAHUILA ENTRE BOULEVARD VILLA BONITA Y CALLE PASEO DEL VALLE, COL. VILLA BONITA.
14	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE CALL NAINARI Y MAYO, COL. URBANIZABLE 5
13	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE TEHUANTEPEC ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
12	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CHIAPAS ENTRE BOULEVAR NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.



1	INTRODUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO DE 8" Y 12" EN LA COLONIA ANSELMO LOPEZ PORTILLO					
2	CONSTRUCCION DE CARCAMO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE DRENAJE PLUVIA LAS CALLES JALISCO Y SUFRAGIO					
3	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CALIFORNIA ENTRE CANAL BORDO PRIETO Y CANAL PRINCIPAL BAJO					
4	INTRODUCCION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN					
	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA EL 2017					
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN					
1	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DE USOS MULTIPLES EN COCORIT SONORA.					
2	REHABILITACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LOS 4 CAMPOS DE FUTBOL DE LA UNIDAI DEPORTIVA ÁLVARO OBREGÓN. INCLUYE: TORRES METÁLICAS, LÁMPARAS, SISTEMA DE TIERRAS, CONDUCCIÓN, CABLEADO, REFLECTORES Y TRANSFORMADOR.					
3	VIALIDADES PARA AREA DE CARGA Y DESCARGA RASTRO TIF					
4	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS					
5	CANCHA MULTIFUNCIONAL					
6	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 56					
7	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ I					
8	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA AGROPECUARIA					
9	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA FUTBOL INFANTIL					
10	ADECUACION DE DOS CANCHAS DE BASQUETBOL A CANCHAS MULTIFUNCIONAL CON CONTENCIONES					
11	UNIDAD DEPORTIVA EN COMISARIA DE PROVIDENCIA CALLE BASE FINAL					

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cajeme, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de Cajeme, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de Cajeme, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Cajeme, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Cajeme, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende

reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de Cajeme, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2017, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2018, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2017. C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.-CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

#### Informe del I Trimestre 2017 Sobre el Ejercicio y Destino de los Fondos de Aportaciones Federales, Subsidios y Recursos Reasignados y Transferidos al Estado

Aspectos Generales	Reportado al trimestre
Número total de proyectos validados al trimestre	1172
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	4,602,281,558.70
3. Monto total pagado de los proyectos validados	2,964,101,327.30
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	57.80%
1. Número de municipios en los que se validaron proyectos	50
2. Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	69.4%

#### Enlace para acceder a reporte completo:

http://hacienda.sonora.gob.mx/media/2113/informe-gestion-de-proyectos-son-2017-1t.xlsx

#### Informe de Nivel Financiero

Aspectos Generales	Reportado al trimestre
1. Número total de programas informados que cumplen con el	
proceso de validación	51
2. Monto total aprobado de los programas validados	25,114,656,433.19
3. Monto total ejercido de los programas validados	6,058,007,387.33

#### Enlace para acceder a reporte completo:

http://hacienda.sonora.gob.mx/media/2112/informe-avance-financiero-son-2017-1t.xlsx

#### Reporte de Indicadores

http://hacienda.sonora.gob.mx/media/2114/informe-indicadores-son-2017-1t.xlsx

Información Generada por la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Hacienda Enlace con la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Responsable

C.P. JOSÉ RENÉ ESTRADA FÉLIX

Director General de Planeación y Evaluación





# **Boletín Oficial**



Tarifas en vigor			
Concepto	Tarifas		
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$7.00		
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00		
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00		
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00		
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00		
6. Por copia:			
a) Por cada hoja.	\$8.00		
b) Por certificación.	\$48.00		
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00		
8. Por boletin oficial que se adquiera en fecha posterior a	\$ 87.00		
su publicación, hasta una antigüedad de 30 años			
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habi- tacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	a		

C 0 P 1 / Secretaría Bol de Gobierno Arc

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Articulo óto de la Ley 295 del Boletín Oficial.

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo óto de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.